



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0861
RADICADO N° 2021-00312-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por HERNÁN DAVID CANO LUNA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 21 de octubre de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y ordenó:

“... SE ORDENA al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor HERNAN DAVID CANO LUNA, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo.”

No obstante, el apoderado judicial del tutelante señaló que el INPEC, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 26 de noviembre de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la accionada guardó silencio.

Debe precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán

imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, pues a la fecha no se ha efectuado el traslado del accionante a un establecimiento penitenciario y todavía se encuentra recluso en la Estación de Policía Itagüí, se requerirá al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Mariano de la Cruz Botero Coy, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de octubre de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

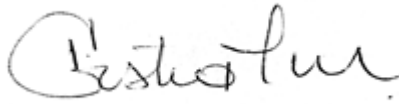
REQUERIR al señor WILSON RUÍZ OREJUELA, Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Mariano de la Cruz Botero Coy, Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, con el

RADICADO N° 2021-00312-00

fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dio cumplimiento a la orden impartida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 21 de octubre de 2021 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 203 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

